



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 026 - 2012- MPH/A

Ayacucho, **17 ENE 2012**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 013-2011-MPH/CEPAD de fecha 29 de diciembre del 2011 proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante informe N° 001-2008-MPH/13, de fecha 05 de Mayo del 2008, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mariano Mendoza, dirigido al Ex Alcalde Arq Germán Martinelli Chuchon informa sobre la sanción impuesta a la obra "Construcción Vía Arterial Alameda Valdelirios – Puente Nuevo" por la Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, por intermedio de la Sub Dirección de inspecciones, Higiene y Seguridad Ocupacional, Asesoría y Orientación Legal, en cumplimiento a sus funciones realizo labores de inspección para verificar el cumplimiento de normas socio laborales en la ejecución de la obra "Construcción Vía Arterial Alameda-Puente Nuevo", en adelante obra, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huamanga, luego de las acciones realizadas por los inspectores de trabajo de la Sub Dirección de Inspecciones, se ha emitido el Acta de Infracción de fecha 19 de noviembre del 2007, en la que se determina la infracción de las normas laborales y la elación de los trabajadores afectados;

Que, con fecha 11 de enero del 2008, se emite la Resolución Sub Directoral N°01-0-12-005-2008, mediante la cual se impone un sanción pecuniaria a la Obra, la multa de S/16,000.00. Mediante Escrito de fecha 24 de enero del 2008 el Ing. Luis Infanzón Gutiérrez, en condición de Gerente Municipal interpuso recurso de apelación contra la referida resolución. A merito de la Apelación y elevado el expediente se emitió la Resolución Directoral N°006-2008-GR-AY-DRTPE-DPSC de fecha 11 de abril del 2008, suscrito por la Dirección de prevención y Solución de Conflictos de la dirección Regional y Promoción del empleo se resolvió confirmar en parte la Resolución Sub Directoral N°01-06-12-005-2008 y reformando la multa impuesta fija la suma de S/9936.00(NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 Nuevos Soles) la misma que debe ser cancelada en el plazo de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspecciones;

Que mediante Memorando N°307-208-MPH/21, de fecha 27 de agosto del 2008 el Director de la oficina de Administración y Finanzas, solicita al Gerente de Desarrollo urbano y Rural que emita informe sobre los presuntos responsables respecto a la multa interpuesta al Municipalidad Provincial de Huamanga, por la suma de S/9928.00 nuevos soles, como resultado de la inspección a la Obra; Mediante informe N°91-2008-MPH/33emitido por el Ing. Percy Obed Azpur Gómez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 09 de setiembre del 2008, dirigido al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la MPH. CPC Dionisio Tenorio Campos informa que durante la realización de las actuaciones inspectivas ejecutadas por el funcionario del Ministerio de trabajo los días 25 de setiembre, 01 y 10 de octubre del 2007, estuvo como residente de obra el Arq Omar Italo Quispe Juárez, que con respecto al supuesto emplazamiento valido con el Acta de infracción otorgándose 15 días para ejercer el derecho a la defensa a la inspeccionado, el día 22 de noviembre del 2007 estuvo como residente de la mencionada obra el antes referido informe que su persona



asumió el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el 02 de Enero del 2008;

Que, el Director de Administración y Finanzas, CPC Dionisio Tenorio Campos mediante Informe N° 143-2008-MPH/21 de fecha 26 de setiembre del 2008 dirigido al Gerente Municipal de entonces Iván L. Infanzón Gutiérrez en el que informe que de la evaluación de los antecedentes y conforme al informe N° 091-2008-MPH/33 los responsables de implementar las acciones inmediatas en relación a la visita inspectiva realizada por el Lic. Miro Castro de la Torre sobre cumplimiento de la normativa laboral y otro, así como la de absolver las observaciones en su oportunidad. Fueron los señores arquitectos Carlos Santos Sánchez- Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing Milton Alberto Salcedo Morales- Ex Sub Gerente de Obras y el Residente de obra Arq. Omar Italo Quispe Juárez señalando que se determine lo pertinente a la presunta negligencia de los ex funcionarios;

Que, se aprecia que con fecha 26 de setiembre del 2008 el Señor Gerente Municipal toma conocimiento de la presunta falta administrativa;

Que, analizado y evaluado los actuados sobre "Multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo a la Municipalidad Provincial de Huamanga con relación a la obra "Construcción Vía Arterial Alameda-Puente Nuevo" de los actuados se tiene que el Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq Carlos Santos Sánchez, el Ex Sub Gerente de Obras In. Milton Alberto Salcedo Morales, tenían a su cargo la ejecución de la Obra, cuando se produjo la infracción a las normas socio laborales por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala en su artículo: "Artículo 173°, prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". Por su parte el artículo 233° de la Ley N° 27444 refiriéndose a la prescripción, señala: "Artículo 233.1.- La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.". Asimismo, el numeral 233.2. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez ex Gerente Municipal, en calidad de presidente de la Comisión Especial 2008, por haber permitido que opere la prescripción e incurrir en falta disciplinaria establecida en el artículo 28 inc. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia, concédase un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a los referidos ex trabajadores a fin de que realicen su descargo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Carlos Santos Sánchez, el ex Sub Gerente de Obras Ing. Milton Alberto Salcedo Morales presuntos responsables de las irregularidades antes mencionadas; en razón que a la fecha ha operado la Prescripción Administrativa, conforme en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias fedatadas a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Huamanga, a fin de que tome las acciones legales correspondientes, con relación a los ilícitos penales que habrían incurrido los administrados procesados, en dichas faltas administrativas y con relación a hechos que ha perjudicado económicamente a la entidad edil.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

